

EL DENTISTA ANTE LA LEY

Bonificaciones a la contratación de carácter laboral

La actualidad laboral no ha dado una tregua de descanso. Además de la Ley de la Reforma Laboral, que consolidó las medidas adoptadas por el Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, pero con algunos cambios y matizaciones relevantes, el Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de julio, ha introducido importantes novedades, como la eliminación de la mayoría de las bonificaciones en las cotizaciones y recortes en las prestaciones sociales, aunque el apartado segundo de

El Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, ha introducido importantes novedades, como la eliminación de la mayoría de las bonificaciones en las cotizaciones y recortes en las prestaciones sociales



Ricardo De Lorenzo*



María Rosa Gonzalo Bartolomé**

esta misma disposición establecía una amplia relación de excepciones.

Aunque desde esta sección, y por nuestro Área Laboral de De Lorenzo Abogados, se ha procurado dar una información lo más actualizada posible, en esta ocasión, y ante las constantes consultas formuladas, hemos creído conveniente facilitar un cuadro actualizado de las bonificaciones que continúan siendo aplicables después de este importante cambio normativo, con vistas al año 2013.

BONIFICACIONES A LA CONTRATACIÓN DE CARÁCTER LABORAL

TIPO CONTRATO	COLECTIVOS			CUANTÍA ANUAL (EUROS)	DURACIÓN	VIGENCIA DE LA MEDIDA	NORMATIVA
Indefinido	Para empresas de menos de 50 trabajadores. Apoyo a emprendedores	Mayores de 45 años desempleados más de 12 meses ¹	Desempleados/as	1.300 €/año 108,33 €/mes	3 años ³	Hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15%	Ley 3/2012 (art. 4 y DT 9ª 2)
			Mujeres subrepresentadas ²	1.500 €/año 125 €/mes			
		Jóvenes de 16 y 30 años, ambos inclusive, inscritos en la oficina de Empleo	Desempleados/as	1º año, 1.000; 2º, 1.100 1.100, y 3º, 1.200			
			Mujeres subrepresentadas ²	Las anteriores cuantías se incrementarán en 100 euros/año			
		Víctimas del terrorismo ⁴ (art. 34 L29/2011; art. 2.4 bis L 43/2006)		1.500 €/año 125 €/mes	4 años	Indefinida	Ley 43/2006
		Víctimas de violencia de género o de violencia doméstica ⁴ (art. 2.4 Ley 43/2006)		850 €/año 70,83 €/mes	4 años		
		Trabajadores en situación de exclusión social (art. 2.5 Ley 43/2006)		600 €/año 50 €/mes	4 años		
		Personas con discapacidad (art. 2.2 Ley 43/2006)	Menores de 45 años	En general	4.500 €/año 375 €/mes	Vigencia del contrato	Indefinida
				Discapacidad severa ⁵	5.100 €/año 425 €/mes		
			Mujeres	En general	5.350 €/año 495,83 €/mes		
				Discapacidad severa ⁵	5.950 €/año 475 €/mes		
			Mayores de 45 años	En general	5.700 €/año 475 €/mes		
				Discapacidad severa ⁵	6.300 €/año 525 €/mes		
		Contratación de un trabajador con discapacidad por un CEE ⁶ (Relación de carácter especial) (art. 2.3 L 43/2006)		100% cuotas empresariales por todos los conceptos	Indefinida	Indefinida	

BONIFICACIONES A LA CONTRATACIÓN DE CARÁCTER LABORAL *(continuación)*

TIPO CONTRATO	COLECTIVOS				CUANTÍA ANUAL (EUROS)	DURACIÓN	VIGENCIA DE LA MEDIDA	NORMATIVA	
Conversiones en indefinido	Conversión de contratos en prácticas, de relevo y sustitución por jubilación en empresas de menos de 50 trabajadores				Hombres 41,57 €/mes 500 €/año	3 años	Indefinida	Ley 3/2012 (art. 7)	
					Mujeres 58,33 €/mes 700 €/años				
	Conversión de contratos para la formación y el aprendizaje ⁷				Hombres 1.500 €/año	3 años	Indefinidos	Ley 3/2012 (art. 3.2 y DT 13 ^a)	
					Mujeres 1.800 €/año				
	Personas con discapacidad		Conversión de contratos temporales		Misma bonificación que las contrataciones indefinidas iniciales (empresas ordinarias)			Ley 43/2006 (art. 2.6)	
			Conversión de contratos temporales celebrados con CEE ⁶ (art.2.3 Ley 43/2006)		100% de las cuotas empresariales a la SS por todos los conceptos y cuotas de recaudación en conjunto (CEE)				
	Víctimas de violencia de género (LO 1/2004)		Conversión de contratos temporales		Misma bonificación que las contrataciones indefinidas iniciales (empresas ordinarias)			Ley 43/2006 art. 2.6	
	Víctimas del terrorismo (art. 3.4 Ley 29/2011)		Conversión de contratos temporales		Misma bonificación que las contrataciones indefinidas iniciales (empresas ordinarias)			Ley 43/2006 art. 2.6	
Trabajadores en situación de exclusión social		Conversión de contratos temporales		Misma bonificación que las contrataciones indefinidas iniciales (empresas ordinarias)			Ley 43/2006 art. 2.6		
TIPO CONTRATO	COLECTIVOS				CUANTÍA ANUAL (EUROS)	DURACIÓN	VIGENCIA DE LA NORMATIVA	NORMATIVA	
Contratación temporal	Contratos de interinidad con desempleados con discapacidad para sustituir a trabajadores con discapacidad en situación de capacidad temporal				100% todas las aportaciones	Toda la vigencia del contrato	Indefinida	Ley 45/2002 (DA 9 ^a)	
	Personas con discapacidad ⁸	Contrato temporal fomento del empleo (art. 2.2.4 Ley 43/2006)	En general	Hombres	Menores 45 años	3.500 €/año 291,66 €/mes			Toda la vigencia del contrato
					Mayores 45 años	4.100 €/año 341,66 €/mes			
				Mujeres	Menores 45 años	4.100 €/año 341,66 €/mes			
					Mayores 45 años	4.700 €/año 391,66 €/mes			
			Discapacidad severa	Hombres	Menores 45 años	4.100 €/año 341,66 €/mes			
		Mayores 45 años		4.700 €/año 391,66 €/mes					
				Mujeres	Menores 45 años	4.700 €/año 391,66 €/mes			
					Mayores 45 años	5.300 €/año 441,66 €/mes			
		Contratados en CEE ⁸ (art. 2.3 Ley 43/2006)		100% cuotas empresariales por todos los conceptos					
		Víctima violencia de género o doméstica (art. 2.4 Ley 43/2006)				600 €/año 50 €/mes			
		Trabajadores en situación de exclusión social (art. 2.5 Ley 43/2006)				500 €/año 41,67 €/mes			
	Víctimas del terrorismo (art. 34 Ley 29/2011; art. 2.4 bis Ley 43/2006)				600 €/año 50 €/mes				
Contrato temporal para la formación y el aprendizaje	Jóvenes desempleados inscritos en la O.E., mayores de 16 años y menores de 30, contratados para la formación y el aprendizaje				Reducción del 75% o del 100% de las cuotas del empresario ¹⁰	Toda la vigencia del contrato	Indefinida	Ley 3/2012 (art. 3)	

- Desaparece la exigencia contenida en el RD-Ley 3/2012 de haber estado inscritos en la Oficina de Empleo al menos doce meses en los dieciocho meses anteriores a la contratación (art. 4.5 Ley 3/2012).
- Mujeres en sectores en los que este colectivo esté menos representado.
- Asimismo deberá mantener el nivel de empleo alcanzado durante, al menos, un año desde la celebración del contrato.
- Sin que sea necesaria la condición de estar en desempleo (DF 14^a Ley 3/2012).
- Discapacidad severa: personas con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual igual o superior al 33% y discapacidad física o sensorial igual o superior al 65% (art. 2 párr.2.2 Ley 43/2006).
- Centro Especial de Empleo.
- Serán de aplicación en los supuestos de contratos para la formación celebrados con anterioridad al 31-8-2010 y que se transformen en indefinidos a partir del 1-1-2012.
- En el supuesto de trabajadores discapacitados, no se aplica el límite de edad.
- Hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15%, se podrá concertar este contrato con menores de 30 años (DT 9^a Ley 3/2012).
- Si la contratación la realiza una empresa con plantilla inferior a 250 personas (100%) y si es \geq a 250 (75%).

BONIFICACIONES / REDUCCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE EMPLEO

OBJETO	COLECTIVO	CUANTÍA	DURACIÓN Y OBSERVACIONES	NORMATIVA
Mantenimiento empleo afectados por procedimientos de regulación de empleo ¹¹	Trabajadores cuyos contratos queden suspendidos -incluidas las suspensiones tramitadas por la Ley Concursal- o a quienes se les reduzca la jornada de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o fuerza mayor, que se inicien entre 1/01/2012 y 31/12/2013	50% cuota empresarial por contingencias comunes de los trabajadores afectados	Duración: durante situación de desempleo, máximo 240 días por trabajador	Ley 3/2012 (art. 15)
Conciliación de la vida personal, laboral y familiar	Contratos interinidad que se celebren con personas desempleadas para sustituir a trabajadores durante los periodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, paternidad o riesgo durante el embarazo o la lactancia.	100% cuota empresarial del interino (inc. contingencias profesionales y recaudación conjunta) 100% cuota trabajador en situación de maternidad (inc. contingencias profesionales y recaudación conjunta)	Duración: mientras dure la sustitución	RDL 11/1998 Ley 12/2001 (DA 2ª)
	Contratos de interinidad para sustituir a trabajadores víctimas de violencia de género que hayan suspendido su contrato ejercitando su derecho a la movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo	100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes	Duración: • Mientras dure la sustitución • Seis meses en el caso de movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo	Ley Orgánica 1/2004 (art. 21.3)

11. Procedimientos en tramitación a fecha de 12/02/2012 se regirán por la normativa vigente en el momento de su inicio. Procedimientos resueltos por la autoridad laboral y en vigencia en su aplicación el 12/02/2012, se regirán por la normativa en vigor cuando se dictó la resolución (Ley 3/2012 DT. 10ª).

BONIFICACIONES / REDUCCIONES AL TRABAJO AUTÓNOMO

OBJETO	COLECTIVO	CUANTÍA	DURACIÓN Y OBSERVACIONES	NORMATIVA
Bonificaciones al trabajo autónomo	Nuevas altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos . El cónyuge, pareja de hecho y familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, y colaboren con ellos mediante la realización de trabajos en la actividad de que se trate, incluyendo a los de los trabajadores por cuenta propia del RE del Mar	50% de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo correspondiente de cotización vigente en cada momento en el Régimen Especial de trabajo por cuenta propia que corresponda	18 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta	Ley 3/2011 (DA 11ª)
	Trabajadores autónomos que cesen la actividad por encontrarse en periodo de descanso por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural y que sean sustituidos por desempleados con contrato de interinidad bonificado.	100% de la cuota que resulta de aplicar sobre la base mínima o fija que corresponda al tipo de cotización establecido como obligatorio durante la sustitución	Mientras dure la sustitución	RDL 11/1998 (art. 1) Ley 12/2001 (DA 2ª)
	Autónomos con discapacidad	50% de la cuota correspondiente a la base mínima de autónomos	Cinco años siguientes a la fecha del alta	Ley 45/2002 (DA 11ª)
	Personas incorporadas al RE de Trabajadores Autónomos a partir de la entrada en vigor del Estatuto Autónomo (12-10-2007). Límite de edad: hombres hasta 30 años y mujeres hasta 35 años	30% de la cuota mínima de autónomos	30 meses (15 meses de reducción y 15 meses de bonificación tras el periodo de reducción)	LGSS (DA 35ª)
	Trabajadores autónomos en Ceuta y Melilla en los sectores de agricultura, pesca y acuicultura, industria -excepto energía y agua-, comercio, turismo, hostelería y resto de servicios, excepto el transporte aéreo, construcción de edificios, actividades financieras y de seguros y actividades inmobiliarias	50% de la base de cotización por contingencias comunes (primer año de vigencia de la norma, 43%; segundo año, 46%, y tercero y sucesivos, el 50%)	Indefinida	LGSS (DA 30ª 2)

*Socio-Director del Bufete "De Lorenzo Abogados"
rdlorenzo@delorenzoabogados.es

**Abogada del Área Laboral y de Seguridad Social de "De Lorenzo Abogados"
alss@delorenzo0abogados.es www.delorenzoabogados.es